

## ACUERDO DEL PLENO

**EXPEDIENTE:** JDC-443/2024

**ACTOR:** RAMÓN VALDIVIA  
GONZÁLEZ

**TERCERO  
INTERESADO:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** ASAMBLEA MUNICIPAL DE  
CAMARGO

**MAGISTRADO  
PONENTE:** HUGO MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIADO:** IGNACIO ALEJANDRO  
HOLGUIN RODRIGUEZ

**Chihuahua, Chihuahua, a \_\_\_ de julio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**Acuerdo del Pleno** del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>, mediante el cual se declara **improcedente** la vía del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; y, se **reencauza** a la vía del juicio de inconformidad, para la tramitación del presente medio de impugnación, interpuesto en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondientes al Ayuntamiento de Camargo, Chihuahua.

### ANTECEDENTES

**1. Jornada electoral.** El pasado dos de junio, se llevaron a cabo las elecciones locales a los cargos de: diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas. Dentro de dichas elecciones, se realizó la correspondiente a la del Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Chihuahua.

---

<sup>1</sup> Las fechas que se establecen en la presente, corresponden al año de dos mil veinticuatro, salvo que se precise diversa anualidad.

<sup>2</sup> En adelante: Tribunal.

**2. Cómputo Municipal.** El seis de junio, la Asamblea Municipal de Camargo, realizó el cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento de dicho Municipio, resultando ganadora la planilla de mayoría relativa, postulada por la coalición Juntos Defendamos a Chihuahua, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

**3. Declaratoria de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría.** El mismo seis de junio, la mencionada Asamblea Municipal, declaró la validez de la elección de Ayuntamiento de dicho Municipio; e, hizo la entrega de la constancia de mayoría a la planilla de mayoría relativa ganadora.

**4. Acto impugnado.** El ocho de julio, mediante Acuerdo de clave IEE/AM011/095/2024, la Asamblea Municipal mencionada, efectuó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondientes al Ayuntamiento de Camargo, Chihuahua; quedando aprobada tal asignación de la siguiente manera:

<b>ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO</b>			
<b>PARTIDO POSTULANTE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
MC	Regiduría RP	MARÍA LOURDES MUÑOZ MUÑOZ	PERLA EUGENIA RAMOS RAMIREZ
PAN	Regiduría RP	JAVIER DAVID GARCIA CHAVIRA	ARTURO MORONES LARA
MORENA	Regiduría RP	GABRIELA MARGARITA GARCIA GARCIA	ANDREA CARRAZCO SALAZAR
PRI	Regiduría RP	MIGUEL ANGEL CENICEROS IBARRA	---
MC	Regiduría RP	ARACELI GUADALUPE BARRAZA SAENZ	NANCY SELENE ITURRALDE ARREOLA
MC	Regiduría RP	ANA LAURA MELENDEZ PRIETO	AIDE ACEVES OLIVAS
PAN	Regiduría RP	ADRIANA RONQUILLO CARRASCO	GEORGINA BAÑUELAS SERRATA

**5. Presentación del medio de impugnación.** Mediante escrito presentado el once de julio, Ramón Valdivia González, quién se ostenta como candidato bajo el principio de representación proporcional, del Partido Morena, presentó medio de impugnación en contra de la determinación anterior.

**6. Tercero Interesado.** Con escrito presentado el quince de julio, compareció, con el carácter de tercero interesado, el Partido Acción Nacional.

**7. Registro y turno.** El quince de julio se recibió en este Tribunal, el medio de impugnación de mérito. Así, por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, el diecisiete de julio se ordenó formar y registrar el expediente con la clave **JIN-443/2024**; asignado el turno del asunto, a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

**8. Acuerdo de recepción y elaboración de proyecto de acuerdo Plenario.** Mediante acuerdo de veinticinco de julio, se tuvo por recibido el expediente en que se actúa en la ponencia instructora; y, toda vez que se advirtió la necesidad de reencausar la vía, se ordenó circular el presente acuerdo, solicitando se convocara a sesión privada de Pleno para su discusión y votación.

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Competencia.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, actuando de forma colegiada, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y, acorde con la Jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

## II. Caso concreto.

La Constitución Federal<sup>3</sup> establece un sistema integral de justicia en materia electoral cuya finalidad es que los tribunales especializados tutelen los derechos, principios y reglas que conforman el régimen democrático representativo. De igual forma, prevé un sistema de distribución de competencias, entre la federación y las entidades federativas, para conocer de los medios de impugnación en materia electoral.

En ese sentido, en el artículo 302 de Ley se establece que el sistema de medios de impugnación electoral en el estado tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, a la Constitución del Estado y garantizar la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Entre los medios de impugnación al alcance de los justiciables, se encuentra el **juicio de inconformidad**; que, de entre los actos en contra de los cuales es procedente tal vía, incluye al de la asignación de regidurías de representación proporcional, según se deduce del artículo 375, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Luego, en términos de lo dispuesto por el del artículo 376, numeral 1), inciso b), de la Ley en cita, se desprende que **las candidatas o candidatos postulados podrán promover el juicio de inconformidad, cuando se vean afectados en la aplicación de la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.**

Así, en la especie, al analizar el medio de impugnación de manera íntegra, asumiendo como un todo el capítulo de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado con relación a la causa

---

<sup>3</sup> De conformidad con los artículos 41, Base VI, 99, párrafo cuarto, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal.

de pedir<sup>4</sup>, es que se considera que es **improcedente** conocer el asunto a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 376, numeral 1), inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; en correlación con el artículo 104, numeral 1, del Reglamento Interior de este Tribunal, es que se debe **reencauzar** a la vía del juicio de inconformidad.

- **Efectos.**

La Secretaría General de este Tribunal, deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo de este Pleno.

Por lo antes expuesto y fundado se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Es **improcedente la vía del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía**, para el trámite y resolución del medio de impugnación promovido en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondientes al Ayuntamiento de Camargo, Chihuahua.

**SEGUNDO.** La tramitación del presente medio de impugnación se **reencauza a la vía del juicio de inconformidad**, de acuerdo con los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, para que realice las diligencias pertinentes, para el debido cumplimiento de los efectos ordenados en el presente acuerdo.

---

<sup>4</sup> Véase como criterio orientador la tesis de rubro: DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 1299. Número de registro: 162385

**NOTIFÍQUESE:** a) **Personalmente** al actor, en el domicilio que se desprende del escrito de la demanda; b) **Por oficio** al Partido Acción Nacional, en su calidad de tercero interesado; y, c) **Por Estrados** a la ciudadanía en general.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA  
RAMÍREZ  
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **JDC-443/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro a las trece horas. **Doy Fe.**